

Fin del Caso Helicópteros: Corte Suprema sanciona a empresas por colusión en servicios de incendios forestales

El 17 de febrero, la Corte Suprema resolvió los recursos de reclamación pendientes en las dos causas contenciosas tramitadas ante el Tribunal de Libre Competencia (“TDLC”) que conforman el denominado “Caso Helicópteros”. En ellas, la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) acusó a Inaer Helicopter S.A. (“Inaer”), Pegasus South América Servicios Integrales de Aviación SpA (“Pegasus”, antes “Faasa”), Calquín Helicopters SpA (“Calquín”) y dos de sus ejecutivos involucrados de haber acordado la afectación anticompetitiva de diversos procesos de licitación públicos y privados en el mercado de la prestación de servicios de combate y extinción de incendios forestales a través de helicópteros.

Originalmente, la FNE había presentado un sólo requerimiento en contra de Inaer, Faasa, Calquín y los dos ejecutivos recién referidos. Sin embargo, el TDLC dispuso la corrección del procedimiento de modo que el procedimiento original continuó su tramitación únicamente en contra de Inaer, Faasa y los ejecutivos ya referidos (Rol TDLC C N° 393-2020 terminados por la Sentencia N° 185/2023). Luego, la FNE accionó infraccionalmente en contra de Calquín, Faasa y esas mismas personas naturales (Rol TDLC C N° 403-2020 terminados por la Sentencia N° 187/2023).

Pues bien, respecto de la causa original, la Corte Suprema confirmó la Sentencia N° 185/2023 del TDLC a través de la cual este último tribunal había condenado a Inaer, Faasa y los ejecutivos involucrados por acordar la afectación de diversos procesos licitatorios públicos y privados en el mercado previamente señalado, entre los años 2006 y 2013, coordinando sus ofertas bajo un criterio geográfico, determinando conjuntamente el tipo de helicóptero a ofertar y concertando la presentación de una oferta de cobertura.

Sin embargo, con relación a la segunda causa infraccional, la Corte Suprema revocó la Sentencia N° 187/2023 que había dado lugar a la excepción de prescripción extintiva opuestas por los requeridos y, como consecuencia de ello, acogió el requerimiento de la FNE en contra de Calquín, Faasa y los mismos ejecutivos involucrados. A diferencia de lo postulado por el TDLC en cuanto a la prescripción de la acción infraccional, para la Corte Suprema existió un acuerdo único entre las requeridas que afectó los dos procesos de licitación, motivo por el cual los efectos de dicha coordinación persistieron durante la vigencia de los contratos adjudicados.

Otros aspectos relevantes de la sentencia de reclamación precedentes es que la Corte Suprema decidió subsumir la sanción económica correspondiente a Faasa y los ejecutivos en las multas impuestas a través de la Sentencia N° 185/2023. A su vez, dado que Calquín no había sido objeto de sanción previamente, la Corte Suprema fijó una multa de 980 Unidades Tributarias Anuales, con lo cual todas las multas impuestas en ambas causas totalizaron un monto final de 8.100 Unidades Tributarias Anuales.

Casos como los anteriores son una excelente oportunidad para recordar la relevancia de implementar políticas de *compliance* en libre competencia al interior de las empresas que les permitan, de forma efectiva y eficaz, prevenir ilícitos anticompetitivos o, en su defecto, detectarlos y adoptar las medidas necesarias para mitigar sus impactos a nivel interno y social. En efecto, como lo ha resuelto nuestra institucionalidad de libre competencia, un modelo de *compliance* completo, serio y efectivo puede ser considerado por los tribunales competentes a la hora de determinar la cuantía de una sanción. Sin embargo, un modelo de dichas características debería propender a la prevención de conductas contrarias a la libre competencia de forma eficaz.

contacto



**Pedro
Pellegrini**

ppellegrini@guerrero.cl



**Juan José
García**

jjgarcia@guerrero.cl



**Alejandra
Leiton**

aleiton@guerrero.cl



**María José
Rodríguez**

mjrodriguez@guerrero.cl



**Catalina
Soruco**

csoruco@guerrero.cl